

CONSTANCIA: Popayán 6 de julio de 2023.- Informando que dentro del término legal se subsanó la presente demanda 2023-409. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA
Demandantes: FABIOLA TERESA JIMENEZ DE MOLANO
LARRY MARCEL MOLANO JIMENEZ
Demandado: DANIELA OBYRNE CASTRO
EVAR LOPEZ AGUIRRE
Radicado: 1900140030022023-40900

Interlocutorio No.1512

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Revisado el escrito de subsanación y por encontrarse ajustada a derecho, , ADMÍTASE la anterior demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA propuesta por FABIOLA TERESA JIMENEZ DE MOLANO y LARRY MARCEL MOLANO JIMENEZ a través de apoderado judicial en contra de DANIELA OBYRNE CASTRO y EVAR LOPEZ AGUIRRE.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA propuesta propuesta por FABIOLA TERESA JIMENEZ DE MOLANO y LARRY MARCEL MOLANO JIMENEZ a través de apoderado judicial en contra de DANIELA OBYRNE CASTRO y EVAR LOPEZ AGUIRRE.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código

General del Proceso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f71bb9787548ac80a37dde213a70ebed32cba95cca69a103cdd54eaf7ac0ff**

Documento generado en 06/07/2023 12:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>